



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2024-00022-00**.

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

ADMITIR la demanda **VERBAL** de mayor cuantía incoada por **ANDRES PEDRAZA MARDINI y ALEXANDRA SOTO** en su condición de personas naturales y como representantes legales de su menor hija **V.P.S.** contra **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE INGLATERRA -THE ENGLISH SCHOOL**.

Tramítese por la cuerda del proceso **VERBAL** en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto de la medida cautelar solicita se niega por improcedente, nótese que no cumple lo dispuesto en el artículo 590 del CGP.

Se reconoce personería al abogado Mario Germán Aguaran Arana como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-022 – 1 folio-)